JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2765

RADICACIÓN: 76001-3103-004-1999-00136-00
DEMANDANTE: Alfonso León Castro Marulanda
DEMANDADO: James Viafara Polo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2023)

Se allega oficio No 202341730101898122 proferido por parte del Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, que en su contenido plasma:

> Asunto: Respuesta a oficio 2695.
>
> Proceso : Ejecutivo Singular
> Demandante : Alonso León Castro Marulanda C.C. 10.557.476
> Demandado : James Viáfara Polo C.C. 10.553.842
> Radicación : 76001-31-03-004-1999-00136-00
>
> Cordial saludo:
>
> La Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, en atención a la solicitud con radicado 202341730101898122 del 05 de octubre de 2023, le informa que la información solicitada figura ubicado en el Municipio de Jamundí (Valle del Cauca). Por consiguiente, le manifiesto que su requerimiento fue trasladado con oficio 202341310500090121 al Centro de Gestión Catastral de la Alcaldía de Jamundí.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No 202341730101898122 proferido por parte del Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004513aaa96421d50f0a5d5f4a3658a8ca3398cdace75b924008a1cbcaa0ce50**
Documento generado en 07/12/2023 12:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2766

Radicación: 76001-3103-004-2017-00254-00
Demandante: RF SOLUCIONES (cesionaria)
Demandados: CARMENZA ROSMIRA FLOREZ DE MEDINA
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1916c39458bf3f6b5a01633ba981387f7833a612cfeaf44e208a554c91100d5b**
Documento generado en 07/12/2023 12:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2767

Radicación: 76001-3103-004-2019-00102-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: ADECON SERVICES S.A.S.
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9028c2552b0d402726dcdd2f8875b2b01b40fb38350271f5168cc1d49e274540**
Documento generado en 07/12/2023 12:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2776

Radicación: 76001-3103-004-2023-00033-00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandados: TRIAGONO S.A.S. y LUIS FERNANDO VILLANUEVA
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de dicembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c396292f6488b7404b1e5111db240d9c2f9053a0dd5ddb7a6ca9acdb3a584f18**
Documento generado en 07/12/2023 12:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2777

Radicación: 76001-3103-004-2023-00084-00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandados: COMERCIALIZADORA LA LIDER S.A.S. y SANTIAGO DUQUE ISAZA
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766cb92be278951d6fdfb8429259add7ec27077f7569a434ac14c6639301e021**
Documento generado en 07/12/2023 12:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2778

Radicación: 76001-3103-004-2023-00098-00
Demandantes: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: JUAN SEBASTIAN HENAO ROBLEDO
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

Por su parte, el Banco Bogotá y Banco AV VILLAS allegan respuesta dando respuesta al oficio 224 del 20 de abril de 2023, que en su contenido plasman respectivamente:

En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio No. «555» emitido dentro del proceso de la referencia, nos permitimos informar que la medida cautelar decretada por su despacho se encuentra debidamente registrada sobre los productos de captación que el demandado «HENAO ROBLEDO JUAN SEBASTIAN» tiene en este establecimiento financiero, los cuales a la fecha se encuentran en estado EMBARGADO y no presentan saldo.

Aunado a lo anterior, es preciso advertir que sobre los productos de titularidad del demandado se encuentran registradas con anterioridad múltiples medidas cautelares, en virtud de las cuales realizamos seguimiento continuo y permanente a nuevos aumentos de saldo que nos permitan dar cumplimiento a las órdenes de embargo que han sido comunicadas. A continuación, relacionamos las medidas que se encuentran registradas en turnos previos de aplicación a la ordenada en el presente proceso:

Turno	Fecha radicación	Número del oficio	Proceso	Entidad embargante	Valor del proceso
1	2023-03-15	197	76001400300220220073900	Oficina de Ejecución Municipal de Cali	$ 126.348.000,00
2	2023-03-31	1079	76001400303220230012200	Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali	$ 178.259.055,49
3	2023-05-09	224	76001310300420230009800	Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Cali	$ 292.205.443,00

Dando cumplimiento a la solicitud de remisión, el Banco procedió con lo ordenado en su oficio 0555 de fecha 19 de octubre de 2023 el cual la medida de embargo que fue decretada por el

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI quedo a disposición de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y esta registrada así:

Valor medida: $ 292.205.443,00

Fecha Registro embargo: 2023-05-10

Cuentas afectadas:0200062196 CUENTAS AHORROS

0200088534 CUENTAS AHORROS

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 10 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegadas por parte de las dos entidades bancarias, relacionadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7958f6dbb89b2b5aee7bcbfa55d91a6cdf2debc5e1fdbbba83be6b9bb0c3f86**
Documento generado en 07/12/2023 12:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 224 Radicado: 76001310300420230009800 TC 202305091185416

Beltran Rondon, Julian David <JBELT21@bancodebogota.com.co>

Jue 11/05/2023 8:14 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)

202305091185416 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Duarte Pinilla, Karim Zuleima KDUART3@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos
Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1
Emb.radica@bancodebogota.com.co
Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Banco de Bogotá

Cali , 10 de mayo del 2023

GCOE-EMB-202305091185416
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 224 Radicado No: 76001310300420230009800
Proceso judicial instaurado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16079236	HENAO ROBLEDOJUAN SEBASTIAN	76001310300420230009800	AH 0146806526 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 2784

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2014-00167-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Manuel Efrén Martínez Arcos y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 002 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados los aquí demandados MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS con C.C. 13.015.543, GREGORIO PAEZ NEIRA con C.C. 6.247.116, JAIRO DE JESUS RIVERA con C.C. 2.677.873, ROSALINO CASTILLO HURTADO con C.C.6.246.404, EMPERATRIZ FRANCO CASTAÑEDA con C.C.66.909.013 y LUZ ADRIANA CARDONA GONZALEZ con C.C.29.400.369., en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de la Mujer, Bancoomeva y Banco de Bogotá.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 *ibidem*, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de $406.352.667, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%. Líbrese oficio.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS con C.C. 13.015.543, GREGORIO PAEZ NEIRA con C.C. 6.247.116, JAIRO DE JESUS RIVERA con C.C. 2.677.873, ROSALINO CASTILLO HURTADO con C.C.6.246.404, EMPERATRIZ FRANCO CASTAÑEDA con C.C.66.909.013 y LUZ ADRIANA CARDONA GONZALEZ con C.C.29.400.369., en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de la Mujer, Bancoomeva y Banco de Bogotá. Limítese el embargo a la suma de $406.352.667.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c24ed406afce2cddf52dd1ac710207afd0770c0bef818de6e622b23721b602c**
Documento generado en 07/12/2023 12:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2764

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2019-00046-00
DEMANDANTE: Pedro Pablo Bonilla Ospina
DEMANDADOS: Reinaldo Izquierdo Romero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visible a índice digital 16 y 17, allega avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: "*(…) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(…)*", de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral de los predios que a continuación se pasan a distinguir:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-22036	$190.183.000	$95.091.500	$285.274.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9475390c3a8db50c6aff64ba4f5cece012905beba563333f35ea703c0513d8f**
Documento generado en 06/12/2023 01:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Aportar por segunda vez Avalúo Catastral, Radicación: 2019-00046-00. Juzgado Origen:12 Civil de Circuito de Cali.

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/10/2023 10:00

1 archivos adjuntos (540 KB)

CamScanner 18-08-2023 11.42.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 9:27
Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Aportar por segunda vez Avalúo Catastral, Radicación: 2019-00046-00. Juzgado Origen:12 Civil de Circuito de Cali.

De: CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ <caransego@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 8:58
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pedrocomga@hotmail.com <pedrocomga@hotmail.com>

Asunto: Aportar por segunda vez Avalúo Catastral, Radicación: 2019-00046-00. Juzgado Origen:12 Civil de Circuito de Cali.

Señor
Juez Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias Cali. (V).

E. S. D.

Asunto: Aportar Avalúo Catastral.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Pedro Pablo Bonilla Ospina.
Demandado: Reinaldo Izquierdo Romero.
Radicación: 2019-00046-00.
Juzgado Origen: 12 Civil de Circuito de Cali.

Carlos Andres Segovia Narváez, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente escrito me permito aportar por segunda vez:

Certificado de inscripción Catastral No. 38901, de fecha 18/08/2023, por valor de $ $190.183.000 millones de pesos moneda corriente, del predio de propiedad de la parte demandada, ubicado en la Carrera 25B # 30-68, Barrio Prados de Oriente Municipio de Cali, Departamento de Valle del Cauca, M.I. 370-22036. De la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, para que sea tenido en cuenta, con el avalúo comercial aportado con anterioridad, al momento de establecer la fecha y valor del remate del predio antes mencionado.

Lo anterior tenido en cuenta que, se aportó el 18 de agosto del 2023, ósea hace más de 45 días sin que el despacho se pronuncie frete a esta solicitud.

Se anexa un archivo de PDF con dos paginas.

Respetuosamente,

Carlos Andrés Segovia Narváez
Abogado Asesor y Litigante.
Especialista En Derecho Administrativo.
Ex Docente Universitario.
Oficina: Carrera 62 # 1 D-51 Primer Piso.
Barrio Pampalinda. Cali - Valle del Cauca.

Celular 3155631715.

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 38901

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
IZQUIERDO ROMERO REINALDO	9	100%	CC	16671217

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
5104	15/11/1994	13	CALI	15/12/1994	22036

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 76001010011120015000900000009	**Avalúo catastral:** $190,183,000 **Año de Vigencia:** 2023
Dirección Predio: KR 25 B # 30 - 68	**Resolución No:** S 7433 **Fecha de la Resolución:** 30/12/2022
Estrato: 3	**Tipo de Predio:** CONST.
Total Área terreno (m^2): 218 **Total Área Construcción (m^2):** 150	**Destino Económico : 3** HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 18 días del mes de agosto del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Minian Cantillo Figueroa
Código de seguridad. 38901

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

RV: Aportar Avalúo Catastral, Radicación: 2019-00046-00. Juzgado Origen:12 Civil de Circuito de Cali.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 22/08/2023 11:35

1 archivos adjuntos (540 KB)
CamScanner 18-08-2023 11.42.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 9:04
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Aportar Avalúo Catastral, Radicación: 2019-00046-00. Juzgado Origen:12 Civil de Circuito de Cali.

De: CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ <caransego@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 11:51
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: pedrocomga@hotmail.com <pedrocomga@hotmail.com>
Asunto: Aportar Avalúo Catastral, Radicación: 2019-00046-00. Juzgado Origen:12 Civil de Circuito de Cali.

Señor
Juez Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias Cali. (V).

E. S. D.

Asunto: Aportar Avalúo Catastral.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Pedro Pablo Bonilla Ospina.
Demandado: Reinaldo Izquierdo Romero.
Radicación: 2019-00046-00.
Juzgado Origen: 12 Civil de Circuito de Cali.

Carlos Andres Segovia Narváez, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente escrito me permito aportar:

Certificado de inscripción Catastral No. 38901, de fecha 18/08/2023, por valor de $ $190.183.000 millones de pesos moneda corriente, del predio de propiedad de la parte demandada, ubicado en la Carrera 25B # 30-68, Barrio Prados de Oriente Municipio de Cali, Departamento de Valle del Cauca, M.I. 370-22036. De la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, para que sea tenido en cuenta, con el avalúo comercial aportado con anterioridad, al momento de establecer la fecha y valor del remate del predio antes mencionado.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de la referencia.

Se anexa un archivo de PDF con dos paginas.

Respetuosamente,

Carlos Andrés Segovia Narváez
Abogado Asesor y Litigante.
Especialista En Derecho Administrativo.
Ex Docente Universitario.
Oficina: Carrera 62 # 1 D-51 Primer Piso.
Barrio Pampalinda. Cali - Valle del Cauca.
Celular 3155631715.

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 38901

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
IZQUIERDO ROMERO REINALDO	9	100%	CC	16671217

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
5104	15/11/1994	13	CALI	15/12/1994	22036

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 76001010011120015000900000009	**Avalúo catastral:** $190,183,000 **Año de Vigencia:** 2023
Dirección Predio: KR 25 B # 30 - 68	**Resolución No:** S 7433 **Fecha de la Resolución:** 30/12/2022
Estrato: 3	**Tipo de Predio:** CONST.
Total Área terreno (m^2): 218 **Total Área Construcción (m^2):** 150	**Destino Económico : 3** HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 18 días del mes de agosto del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Minian Cantillo Figueroa
Código de seguridad. 38901

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2760

Radicación: 76001-3103-014-2021-00228-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Uriel Antonio Sáenz Piña
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En respuesta al requerimiento realizado al Centro de Conciliación Justica Alternativa, se nos comunica lo siguiente:

> Dando respuesta a su auto Nro. 1188 del 28 de junio de 2023 me permito comunicarle la decisión tomada mediante acta 005 del 17 de enero de 2023:
>
> *Por ende, considerando que la parte deudora ha manifestado en audiencia que retira la solicitud, y procederá a acogerse a la ley 1116 de 2006, este operador judicial en insolvencia*
>
> ***DECIDE***
>
> 1. *Ratificar el rechazo de la solicitud de la parte deudora referida.*
> 2. *Advertir que este trámite no terminó en acuerdo de pago y no fue remitido a liquidación patrimonial, por lo que la parte deudora queda en libertad de radicar una nueva solicitud de negociación de deudas, dado que en este caso no aplica el veto establecido en el artículo 574 del Código General del Proceso.*
>
> El deudor nunca reportó este proceso para suspensión. Adjunto solicitud.

Teniendo en cuenta que el trámite fracasó y la omisión por parte de la demandada de cumplir con la carga procesal de notificar su decisión respecto de acogerse al trámite estipulado en la Ley 1116 de 2006, este despacho, de conformidad con los principios de economía procesal y celeridad, procederá a reanudar el proceso y resolver las solicitudes pendientes.

Por su parte, la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, presenta memorial mediante el cual solicita se acepten la renuncia al poder que le fue conferido para representar a la parte demandante dentro del presente asunto.

En tal virtud, como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente trámite compulsivo, que se encontraba suspendido, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria SURTASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible en la carpeta de origen (ID 11), conforme lo prevé el artículo 110 del C. G. del P.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.991.555, y tarjeta profesional 47.787 del C. S. de la J., para continuar representando a la parte demandante, dentro del presente asunto.

CAURTO: REQUERIR a Bancolombia S.A. para que designe apoderado para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e65311e94a1242fd0d61a8fe64a4b074f22e3aacba5c9fb80bd75ed13d8d99**
Documento generado en 06/12/2023 11:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2761

Radicación: 76001-3103-015-2000-00702-00
Demandante: Melba Lucia Colorado Astudillo
Demandado: Expreso Trejos LTDA y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual solicita el embargo de los remanentes del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira promovido por el Banco de Occidente contra Expreso Trejos LTDA demandado. Así mismo, pide que se requiera al Banco de Bogotá para que confirme si ya ha registrado la medida de embargo, ya que, hasta la fecha de la solicitud, no se habían registrado porque había novedades, debido a que las cuentas del demandado estaban pendientes de embargo. Además, allega la radicación de un oficio de embargo en el cual se involucra al ejecutado.

Sin embargo, tras una exhaustiva revisión del expediente, se encontró que el proceso relacionado con el demandado se encuentra actualmente suspendido debido a un proceso de liquidación judicial. Por lo que, según lo establecido en los artículos 50 numeral 12 y 54 de la Ley 1116 de 2006, cualquier acción destinada a la continuación de los mismos por fuera de la actuación del proceso mencionado, como en el caso presente, podría considerarse nula. Por lo tanto, se rechaza la solicitud presentada.

Aún más, cuando la Superintendencia de sociedades nos está comunicando que incorpora este proceso ejecutivo al trámite y advierte que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la deudora concursada dentro de este proceso ejecutivo quedan a órdenes de su despacho y que cualquier actuación , surtidas con posterioridad al día 30 de agosto 2022, fecha en la cual se decretó la apertura del proceso de insolvencia de la sociedad EXPRESO TREJOS LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO, será nula.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las peticiones incoadas por parte ejecutante de conformidad a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden respecto de las acciones tendientes a continuar con la ejecución de los otros demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9176390d1eed7b378ec0d6f9c8cbf8bf4e82379eed9348406490899c5d52189c**
Documento generado en 06/12/2023 11:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica